

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
--	---	--

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que los demandados **ADRIANA BEDOYA YEPES, MARIA HELENA BEDOYA YEPES, EMIGDIO JUNIOR BEDOYA YEPES Y CESAR AUGUSTO BEDOYA YEPES**, a través de memorial que antecede, confieren poder especial a la doctora **LAURA GOMEZ MONTEALEGRE**, para que en su nombre y representación presente **SOLICITUD DE NULIDAD**, en el proceso de la referencia. **Sírvase proveer. Manizales, Caldas 30 de julio de 2020.**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	DECLARACION DE PERTENENCIA
Radicado:	17001-40-03-010-2019- 00216-00
Demandante	MARIA DEL PILAR BOHORQUEZ GIRALDO
Demandadas:	EMIGDIO JUNIOR BEDOYA YEPES CESAR AUGUSTO BEDOYA YEPES Y OTROS

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir la solicitud de nulidad por indebida notificación de los demandados.

II. CONSIDERACIONES

Por memorial que antecede, los demandados **ADRIANA BEDOYA YEPES, MARIA HELENA BEDOYA YEPES, EMIGDIO JUNIOR BEDOYA YEPES Y CESAR AUGUSTO BEDOYA YEPES**, confirieron poder especial a la doctora **LAURA GOMEZ MONTEALEGRE**, para que en su nombre y representación presentara **SOLICITUD DE NULIDAD**, en el proceso de la referencia.

Fundamentan su petición conforme al numeral 8 del artículo 133 del C.G.P.,

“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”

Conforme a lo anterior y toda vez que la nulidad fue presentada oportunamente y cumple con los requisitos contemplados en el artículo 135 del C.G.P., se admitirá la solicitud de nulidad, razón por la cual, previo a decidir la misma, se correrá traslado a la parte demandante conforme a lo ordenado por el artículo 134 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de nulidad por indebida notificación, alegada por los demandados **ADRIANA BEDOYA YEPES, MARIA HELENA BEDOYA YEPES, EMIGDIO JUNIOR BEDOYA YEPES Y CESAR AUGUSTO BEDOYA YEPES**, por lo dicho en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandante del escrito de solicitud de nulidad presentada por los demandados, por el termino de **TRES (3) DIAS**, conforme al artículo 110 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **LAURA GOMEZ MONTEALEGRE** identificada con C.C. 41.912.590 de Armenia y T.P. 66.708 del C.S.J., para actuar en el proceso en mención en representación de los demandados **ADRIANA BEDOYA YEPES, MARIA HELENA BEDOYA YEPES, EMIGDIO JUNIOR BEDOYA YEPES Y CESAR AUGUSTO BEDOYA YEPES** y conforme al poder otorgado por los mismos, toda vez que la apoderada no cuenta con ninguna inhabilidad para ejercer el cargo, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios expedido por el Consejo Superior de la Judicatura que se anexa.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
 Jueza

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES -CALDAS-</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 67 del 31 de julio del 2020</p> <p>MARIA PAULINA MANRIQUE VELASQUEZ Secretaria</p>
--